

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Padrón de Manifestaciones ó Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de AGOSTO 2009, que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación)." Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00103/TEXCOCO/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 15 de septiembre de 2009; sin embargo, el Ayuntamiento no dio respuesta.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 17 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"ROTUNDA FALTA DE RESPUESTA" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"DESPUES DE HABER ESPERADO EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA OBTENER RESPUESTA Y DE TRATAR DE COMUNICARME CON LAS AUTORIDADES

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

MUNICIPALES, NO HE OBTENIDO DATO ALGUNO; CABE MENCIONAR QUE NO ES EL PRIMER RECURSO DE REVISION QUE INTERPONGO DEBIDO A LA FALTA DE COMRPOMISO POR PORTE DE ESTA ADMINISTRACION, DE TAL FORMA QUE INTERPONGO ESTE RECURSO ESPERANDO SE LE HAGA LLEGAR UNA RECOMENDACION AL MUNICIPIO Y OBLIGUEN A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR ESTE SISTEMA..”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se negó la información solicitada.**

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 15 de septiembre y el recurso de revisión se interpuso al primer día hábil, por lo que fue interpuesto en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita información sobre el padrón de manifestaciones o licencias de construcción, demolición y excavación expedidas en el mes de agosto de 2009; sin embargo el Ayuntamiento no respondió la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* del presente recurso de revisión, se centrará en analizar si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley,

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

QUINTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

VI. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles.

II.

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

...

...

TITULO OCTAVO **Prevenciones Generales**

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al respecto de las atribuciones que tienen los municipios señala lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXIII. ...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; **otorgar licencias y permisos para construcciones** privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXV. a XLIV. ...

El Código Financiero el Estado de México, establece:

SECCION TERCERA
DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, **cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales** en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;

III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;

VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la **expedición de licencias municipales de construcción**, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórogas de las mismas que serán

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

(...)

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

II. Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA



EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto, establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común.

Capítulo VIII De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 65.- Durante el trienio 2006-2009, funcionan con el carácter de permanentes las siguientes comisiones:

- I. Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- II. Planeación para el desarrollo;
- III. Hacienda Municipal;
- IV. Agua, drenaje y alcantarillado;
- V. Mercados, centrales de abasto, plazas y rastros;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII. Fomento agropecuario y forestal;
- IX. Parques, jardines y panteones;
- X. Educación pública;
- XI. Cultura, deporte y recreación;
- XII. Fomento económico;
- XIII. Salud pública;
- XIV. Población;
- XV. Revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- XVI. Desarrollo social;
- XVII. Gestión de la ciudad;
- XVIII. De preservación y restauración del medio ambiente.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del Desarrollo Urbano

Artículo 171.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

I. a V. ...

VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

VII. a X. ...

Artículo 172.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que de una y otra emanen, y para su ejercicio ejecutivo, y que tiene las siguientes facultades:

I. a II. ...

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III.- Al efecto de facilitar su gestión, informar y orientar a los particulares que lo soliciten, respecto de las licencias, autorizaciones y permisos que compete otorgar al Ayuntamiento y demás actos en los que sobre la materia, se tenga injerencia dándoles a conocer el monto de los derechos legalmente establecidos por los servicios que preste la autoridad en esta materia;

IV. a VII. ...

VIII. Crear, actualizar y **tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción.**

Artículo 173.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilara que no se generen nuevos asentamientos y aquellos que se generen cumplan con los requisitos, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 174.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca el Código Administrativo del Estado de México y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 175.- Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, **así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.** Siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, se desprende que la expedición de licencia para construcción, es una facultad exclusiva del Ayuntamiento y en la misma se incluyen los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Asimismo, es atribución del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano; crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción, por consiguiente, se puede concluir que el Ayuntamiento, es competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el recurrente. Esto es, otorgar las licencias de construcción o cualquier permiso relacionado con una obra de carácter temporal o definido como son la demolición y la excavación.

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Adicionalmente, es de destacar que el artículo 12 de la Ley establece en su fracción XVII son **información pública de oficio** los expedientes concluidos, relativos a la **expedición** de autorizaciones, permisos, **licencias**, certificaciones y concesiones.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I**

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, **licencias**, certificaciones y concesiones;

XVIII. a XXIII. ...

Ello implica, que la información relativa a **los expedientes concluidos de expedición de licencias** a cargo del Ayuntamiento debería estar disponible en su Portal de Transparencia. Al respecto, cabe señalar que el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio ya que su página electrónica <http://www.texcoco.gob.mx/>, se encuentra en proceso de mantenimiento.



Rescatando Texcoco
Cumpliendo Compromisos

¡Disculpe las molestias, este sitio se encuentra en proceso de mantenimiento

De igual forma, este Instituto se dio a la tarea de buscar información respecto al padrón de manifestaciones o licencias de construcción del Ayuntamiento de Texcoco y encontró la relación de licencias de construcción del año 2006, como se puede observar a continuación:

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [...]
 SUJETO
 OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Relación De Licencias De Construcción (2006)

EXPED.	Nº LIC	MES	PROPIETARIO	DOMICILIO
LC/001/09/2006	1	05/09/2006	Alejandro Hernández Andrade	Lago De Chapultepec M-9.L-34.Viv.241, Geovillas De Terranova
LC/002/09/2006	2	05/09/2006	Alejandro Esquivel Sánchez	Lago De Chapultepec M-9.L-34.Viv. 242, Geovillas De Terranova
LC/003/09/2006	3	05/09/2006	Hector Aaron Suárez Herrera	Lago De Chapultepec M-9.L-34.Viv. 243, Geovillas De Terranova
LC/004/09/2006	4	05/09/2006	Fernando Valdéz Vázquez	Lago De Chapultepec M-9.L-34.Viv. 244, Geovillas De Terranova
LC/005/09/2006	5	05/09/2006	Aura Elvira Gómez Uscanga	Av. Real Del Valle Norte M-23.L-23.Viv. A, Real Del Valle
LC/006/09/2006	6	06/09/2006	Norma Herrera Vázquez	Lago Peten M-20.L-26.Viv.86, Geovillas De Terranova
LC/007/09/2006	7	08/09/2006	María Del Pilar Vázquez Moreno	Boulevard Del Lago M-17.L-27.Viv. A, Real Del Valle
LC/008/09/2006	8	08/09/2006	Martín Marcelo Leva Mendoza	Retorno Valle De Cáceres M-17.L-01.Viv. C, Real Del Valle
LC/009/09/2006	9	11/09/2006	Alain García Roldán	Frontera Sur S/N, Santa Catarina, Acolman
LC/010/09/2006	10	12/09/2006	Vianey Jiménez Ramírez	Cda. Valle De Las Águilas M-31.L-29.Viv. D, Real Del Valle
LC/011/09/2006	11	12/09/2006	Flora Toledo Roldán	Lago Yuriria M-37.L-12.Viv.63, Geovillas De Terranova
LC/012/09/2006	12	12/09/2006	Francisco Gutiérrez Rosales	Ararat M-9.L-20.Viv.96, Geovillas De Terranova
LC/013/09/2006	13	14/09/2006	Susana Castro Alarcón	Valle Ixtlan M-24.L-10.Viv.5-8, Real De Valle
LC/014/09/2006	14	15/09/2006	Socorro Alcántara Martínez	Av. Constitución Esq. Cda. Josefa Ortiz De Domínguez, Xometla
LC/015/09/2006	15	18/09/2006	Casimiro Delgado Flores	Carretera Libre México-Pirámides N° 48, Santa Catarina
LC/016/09/2006	16	18/09/2006	Edwín Nava López	Cerro Arenal M-32.L-13.Viv.143, Geovillas De Terranova
LC/017/09/2006	17	20/09/2006	Graciano Pozos Gómez	Cjon. Del Beso S/N, Tepexpan Centro
LC/018/09/2006	18			C a n c e l a d a
LC/019/09/2006	19	21/09/2006	Oscar Castro Barragán	Av. Lluvia M-18.L-17.Viv.53, Geovillas De Terranova
LC/020/09/2006	20	21/09/2006	Enrique Bautista López	Av. Lluvia M-18.L-17.Viv.51, Geovillas De Terranova
LC/021/09/2006	21	21/09/2006	Javier Alcántara Sánchez	Av. Lluvia M-18.L-17.Viv.52, Geovillas De Terranova
LC/022/09/2006	22	21/09/2006	Edgar Alejo Rascón Hernández	Valle De Ixtlan, M-24, L-12, Viv. A, Real Del Valle
LC/023/09/2006	23	22/09/2006	David Ruiz Castillo	Circ. Valle De Atenco M-13.L-26.Viv.8, Real Del Valle

En virtud de lo anterior y de las disposiciones jurídicas antes citadas, se puede concluir que el padrón de manifestaciones o licencias de construcción es información pública de oficio que debe tener el Ayuntamiento en sus archivos y por consiguiente debe proporcionar al recurrente, la correspondiente al periodo solicitado –agosto de 2009-; por lo anterior, el presente recurso de revisión se declara **procedente**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, el padrón de manifestaciones o licencias de construcción, demolición y excavación expedidas en el mes de agosto de 2009 que contenga número de licencia, tipo de obra y ubicación.

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que habilite su página de Internet y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia. Ello sin dejar de lado que se le concedió un plazo de 30 días naturales para habitar su página en el recurso de revisión 02055/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

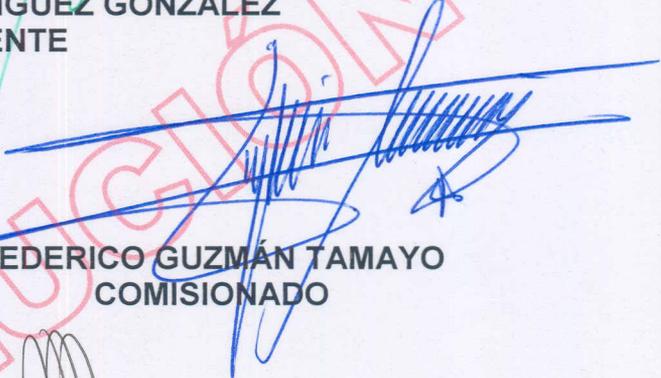
ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLÉS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN